

AVISO DE SUSCRIPCIÓN



COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A.

Obligaciones Negociables Simples (no convertibles en acciones) Clase 35 Adicionales, denominadas en Dólares Estadounidenses, a ser suscriptas e integradas en especie mediante la entrega de las Obligaciones Negociables Elegibles de acuerdo a la Relación de Canje y pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable (conforme esos términos se definen más adelante), a tasa de interés fija del 3,00% nominal anual, con vencimiento el 28 de febrero de 2026, ofrecidas por un valor nominal equivalente de hasta US\$20.000.000 (ampliable a US\$30.000.000) en el marco del Régimen de Emisor Frecuente de Compañía General de Combustibles S.A. descrito en el Prospecto de Emisor Frecuente de fecha 7 de junio de 2024.

Mediante el presente aviso de suscripción (el "Aviso de Suscripción") se comunica a los tenedores de Obligaciones Negociables Elegibles (conforme dicho término se define más adelante) que la Compañía ofrece en suscripción las Obligaciones Negociables simples (no convertibles en acciones) Clase 35 Adicionales, denominadas en Dólares Estadounidenses, a ser integradas en especie mediante la entrega de las Obligaciones Negociables Elegibles (conforme se define más adelante) de acuerdo a la Relación de Canje (conforme se define más adelante) y pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable, a tasa de interés fija del 3,00% nominal anual, con vencimiento el 28 de febrero de 2026 (las "Obligaciones Negociables Clase 35 Adicionales", la "Clase 35 Adicionales" o las "Obligaciones Negociables Adicionales", indistintamente) a ser emitidas bajo Régimen de Emisor Frecuente de la Compañía descrito en el Prospecto de fecha 7 de junio de 2024 (el "Prospecto"), cuya versión resumida fue publicada en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (el "Boletín Diario de la BCBA") de la misma fecha, y cuya versión completa fue publicada en el sitio web de la Comisión Nacional de Valores (www.argentina.gob.ar/cnv) (la "Página Web de la CNV"), en el sitio web institucional de la Compañía <http://www.cgc.energy> (la "Página Web de la Compañía"), en el micro sitio *web* de colocaciones primarias de Mercado Abierto Electrónico S.A. (el "MAE" y el "Micrositio web del MAE" respectivamente) y en el sistema de información del MAE (el "Boletín Diario del MAE" y junto con el Boletín Diario de la BCBA, los "Sistemas Informativos"), y de acuerdo con los términos y condiciones particulares detallados en el Suplemento de Prospecto de las Obligaciones Negociables Adicionales de fecha 8 de julio de 2024 (el "Suplemento de Prospecto"), publicado en la misma fecha en los Sistemas Informativos, en la Página Web de la CNV, en el Micrositio Web del MAE y en la Página Web de la Compañía.

La información contenida en el Suplemento de Prospecto y en el Prospecto no ha sido objeto de revisión por parte de la CNV, siendo la misma exclusiva responsabilidad de los miembros del órgano de administración y fiscalización, en lo que resulta de su competencia y del agente que participe como Agente Colocador en la oferta pública conforme con lo previsto por los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831, modificada por la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440 (la "Ley de Mercado de Capitales").

Todos los términos utilizados en mayúscula no definidos en el presente aviso tendrán el significado que se les asigna en el Prospecto y/o en el Suplemento de Prospecto, según corresponda.

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 35 ADICIONALES:

- 1. Emisor:** Compañía General de Combustibles S.A., CUIT.: 30-50673393-2, con domicilio sito en Bonpland 1745, (C1414CMU), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, (5411) 4849-6100, número de fax: (5411) 4849-6130, correo electrónico: investors@cgc.com.ar, sitio web: www.cgc.energy.
- 2. Organizador y Colocador:** Allaria S.A.
- 3. Agente de Liquidación:** Allaria S.A.
- 4. Día Hábil:** Se entenderá por "Día Hábil" cualquier día excepto sábado, domingo u otro día en que los bancos comerciales y/o mercados estén autorizados a permanecer cerrados, o se les exija hacerlo por ley o regulación, en la Ciudad de Buenos Aires.
- 5. Período de Difusión Pública:** Comenzará a las 10:00 horas del 10 de julio de 2024 y finalizará a las 12:00 horas de dicha fecha.
- 6. Período de Formación de Registro:** Tendrá lugar entre las 12:00 y las 16:30 del 10 de julio de 2024.
- 7. Cierre de Registro:** Tendrá lugar el día del Período de Formación de Registro, es decir el 10 de julio de 2024, a las 16:30 horas.
- 8. Hora de Adjudicación:** Será el momento en la Fecha de Adjudicación, con posterioridad al Cierre del Registro, en que la Compañía, teniendo en cuenta las Manifestaciones de Interés recibidas, determinará el monto a emitir.
- 9. Fecha de Adjudicación:** Será el día en el que transcurrirá el Período de Formación del Registro y la Hora de Adjudicación.
- 10. Fecha de integración:** hasta las 14:00 hs. del Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación.

Luis Villarreal
Subdelegado

11. Terminación, Modificación, Suspensión y/o Prórroga. Rechazo de Manifestaciones de Interés. Oferta Desierta. Modificaciones:

La Compañía, sin necesidad de invocar motivo alguno, podrá suspender y/o prorrogar y/o terminar el Período de Difusión y/o el Período de Formación de Registro en cualquier momento del mismo, comunicando por escrito dicha circunstancia (a más tardar una hora antes de la finalización del Período de Difusión Pública y dos horas antes del cierre de la rueda en el caso Período de Formación de Registro), publicando un “Hecho Relevante” en la AIF, con anterioridad al vencimiento del Período de Difusión Pública y/o del Período de Formación de Registro, en el cual se indicará, en su caso, la nueva fecha/horario de vencimiento del Período de Difusión Pública y/o del Período de Formación de Registro o la fecha/horario en que se reanudará el curso del mismo o la forma en que se hará pública la reanudación del curso del mismo. La terminación, suspensión y/o prórroga del Período de Difusión Pública y/o del Período de Formación de Registro no generará responsabilidad alguna a la Compañía y/o a los Agentes Colocadores ni otorgará a los Inversores Interesados que hayan presentado Manifestaciones de Interés, ni a los agentes del MAE y/o adherentes al mismo que hayan presentado Manifestaciones de Interés, derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de terminación del Período de Formación de Registro, todas las Manifestaciones de Interés que en su caso se hayan presentado hasta ese momento quedarán automáticamente sin efecto. En caso de suspensión y/o prórroga del Período de Formación de Registro, las Manifestaciones de Interés presentadas con anterioridad a tal suspensión y/o prórroga podrán ser retiradas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Formación de Registro, sin penalidad alguna.

La Compañía podrá declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables Clase 35 Adicionales durante el Período de Formación de Registro o luego de la finalización del mismo, si: (i) no se hubieran recibido Manifestaciones de Interés y/o todas las Manifestaciones de Interés hubieran sido rechazadas; (ii) las Manifestaciones de Interés representarían un valor nominal total de Obligaciones Negociables Clase 35 Adicionales que, al ser considerados razonablemente, no justificara la emisión de las Obligaciones Negociables Clase 35 Adicionales; (iii) tomando en cuenta la ecuación económica resultante, la emisión de las Obligaciones Negociables Clase 35 Adicionales no fuera deseable para la Compañía; (iv) se hubieran producido cambios adversos en los mercados financieros locales o internacionales y/o el mercado de capitales local o internacional o en la situación general de la Compañía y/o de Argentina, incluso, por ejemplo, en las condiciones políticas, económicas, financieras o el crédito de la Compañía, de tal magnitud que no sería aconsejable completar la emisión contemplada en este Suplemento de Prospecto, y/o (v) los inversores interesados no hayan cumplido las regulaciones aplicables, incluyendo sin limitación, las leyes y reglamentaciones relacionadas con la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, las normas de la CNV y las regulaciones del Banco Central.

12. Método de Colocación: Las Obligaciones Negociables serán colocadas mediante el mecanismo de formación de libro (“*book building*”), garantizando la transparencia y la igualdad de trato entre los inversores, utilizando el sistema de colocación denominado “SIOPEL”, de propiedad y operado por el MAE, de conformidad con lo dispuesto por las normas de la CNV. Al respecto, ver “*Plan de Distribución*” del Suplemento de Prospecto.

Todos aquellos agentes del MAE que cuenten con línea de crédito otorgadas por el Agente Colocador serán dados de alta en la rueda a pedido de los agentes del MAE, según corresponda. Dicha solicitud deberá realizarse al Agente de Liquidación. El correspondiente pedido deberá ser realizado exclusivamente hasta las 11:30 hs. del Período de Difusión Pública.

Aquellos Agentes del MAE que no cuenten con línea de crédito deberán solicitar, también al Agente de Liquidación, la habilitación a la rueda con antelación suficiente pero nunca más allá de las 11:30 hs. del Período de Difusión Pública, para lo cual tales Agentes del MAE deberán dar cumplimiento con las obligaciones que les corresponden a cada uno ellos en virtud de las normas en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y presentar una declaración jurada al Colocador respecto del cumplimiento de dichas obligaciones.

La oferta de las Obligaciones Negociables Clase 35 Adicionales constará de un único tramo que será por adhesión, es decir, no licitándose tasa de interés ni precio de emisión.

NINGÚN INVERSOR PODRÁ PRESENTAR MANIFESTACIONES DE INTERÉS CUYOS MONTOS SOLICITADOS SUPEREN EL MONTO MÁXIMO, YA SEA QUE SE PRESENTEN EN UNA O MÁS MANIFESTACIONES DE INTERÉS DEL MISMO INVERSOR Y FUERAN PRESENTADAS ANTE EL AGENTE COLOCADOR Y/O UNO O MÁS AGENTES DEL MAE Y/O ADHERENTES HABILITADOS A PARTICIPAR EN LA RUEDA DE LICITACIÓN.

13. Descripción de la Clase 35 Adicionales: Obligaciones Negociables Clase 35 Adicionales, denominadas en Dólares Estadounidenses y pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable, a tasa de interés fija del 3,00% nominal anual.

14. Fungibilidad: Excepto por la fecha de emisión y liquidación, las Obligaciones Negociables Clase 35 Adicionales serán emitidas como obligaciones negociables adicionales bajo los términos y condiciones previstos por el Suplemento de Prospecto de las Obligaciones Negociables Clase 35 Originales, de fecha 24 de junio de 2024 y publicado en la Página Web de la CNV bajo el ID N° 3215746, constituyendo una única clase y siendo fungibles entre sí.

15. Valor Nominal Ofrecido: Las Obligaciones Negociables Clase 35 Adicionales podrán ser emitidas por un valor nominal de hasta US\$20.000.000 (Dólares Estadounidenses veinte millones) (ampliable a US\$30.000.000 (Dólares Estadounidenses treinta millones)) (el “Monto Máximo”). El monto de la emisión será informado oportunamente a través mediante el Aviso de Resultados que se publicará en la Página Web de la CNV, en la Página Web de la Compañía, en el micrositio *web* de licitaciones del sistema SIOPEL del MAE www.mae.com.ar/mpmae, y por 1 (un) Día Hábil (según se define a continuación) en el Boletín Diario de la BCBA, una vez finalizado el Período de Formación de Registro (el “Aviso de Resultados”).

16. Fecha de Emisión y Liquidación: Será el segundo Día Hábil contado desde la finalización del Período de Formación de Registro y será informada en el Aviso de Resultados, es decir el 12 de julio de 2024 (la “Fecha de Emisión y Liquidación”).

17. Moneda de Denominación y Pago: Las Obligaciones Negociables Clase 35 Adicionales estarán denominadas en Dólares Estadounidenses y serán pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable en cada Fecha de Amortización, en cada Fecha de Pago de Intereses, y en la Fecha de Vencimiento, según corresponda.



Luis Villarreal
Subdelegado

18. Forma de Integración: La suscripción e integración de las Obligaciones Negociables Clase 35 Adicionales será efectuada en especie, mediante la entrega, a la Relación de Canje de la Clase 35 Adicionales, de Obligaciones Negociables Clase 30, código de CVSA N° 56909, Ticker MAE/BYMA CP300, emitidas el 10 de marzo de 2023 por un valor nominal de US\$150.000.000, a una tasa de interés del 0,00%, con vencimiento el 10 de marzo de 2025, y pagaderas al tipo de cambio indicado en el suplemento de prospecto de fecha 7 de marzo de 2023, publicado en la Página Web de la CNV bajo el ID N° 3011829 (las “Obligaciones Negociables Elegibles”). Para más información véase “Términos y condiciones comunes de las Obligaciones Negociables – Forma de Integración” del Suplemento de Prospecto.

19. Relación de Canje de la Clase 35 Adicionales: Por cada US\$1 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Elegibles que sus tenedores apliquen para la integración en especie de Obligaciones Negociables Clase 35 Adicionales recibirán, en caso de que su oferta haya sido adjudicada, US\$0,975 de valor nominal de Obligaciones Negociables Clase 35 Adicionales (la “Relación de Canje”). Dado que el capital no amortizado de las Obligaciones Negociables Elegibles devenga intereses a una tasa de interés fija del 0,00% no se reconocerán intereses en la Relación de Canje ni se pagarán intereses a quienes decidan integrar las Obligaciones Negociables Clase 35 Adicionales con Obligaciones Negociables Elegibles.

En el caso en que, como resultado de la aplicación de la Relación de Canje el valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase 35 Adicionales a ser adjudicadas a cualquier inversor incluyera entre 1 y 99 centavos, la Compañía procederá a realizar un redondeo hacia la unidad mayor inmediatamente siguiente, y a los efectos de determinar la cantidad de Obligaciones Negociables Clase 35 Adicionales que corresponderán, se deberá considerar el valor nominal de las Obligaciones Negociables Elegibles, el cual podrá diferir de su valor residual. En el supuesto que, luego de realizado el redondeo antes referido, el tenedor de las Obligaciones Negociables Elegibles se quedara con un remanente de las Obligaciones Negociables Elegibles igual o menor a V/N US\$1, tendrá la opción de entregar dicho remanente a la Compañía en la Fecha de Emisión y Liquidación, sin recibir a cambio Obligaciones Negociables Clase 35 Adicionales.

Los tenedores de las Obligaciones Negociables Elegibles que no suscriban Obligaciones Negociables Clase 35 Adicionales en especie no verán afectados los términos y condiciones de las mismas, las cuales continuarán rigiéndose por el suplemento de prospecto correspondiente a dichos títulos publicado en la Página Web de la CNV bajo el ID N° 3011829. Sin embargo, los tenedores de las Obligaciones Negociables Elegibles deberán considerar que, en simultáneo con la oferta de las Obligaciones Negociables Clase 35 Adicionales, la Compañía ha anunciado que el 16 de julio de 2024 rescatará en su integridad las Obligaciones Negociables Elegibles.

20. Monto Mínimo de Suscripción: US\$50 (Dólares Estadounidenses cincuenta) y múltiplos de US\$1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.

21. Unidad Mínima de Negociación y Denominación Mínima: US\$1 (Dólares Estadounidenses uno) y múltiplos de US\$1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.

22. Fecha de Vencimiento: Será el día 28 de febrero de 2026 (la “Fecha de Vencimiento de la Clase 35 Adicionales”). En caso de que dicha Fecha de Vencimiento de la Clase 35 corresponda a un día que no sea un Día Hábil, la Fecha de Vencimiento de la Clase 35 será el Día Hábil inmediatamente siguiente.

23. Amortización: El capital de las Obligaciones Negociables Clase 35 Adicionales será cancelado en forma íntegra en la Fecha de Vencimiento de la Clase 35 Adicionales.

24. Tasa de Interés: El capital no amortizado de las Obligaciones Negociables Clase 35 Adicionales devengará intereses a una tasa de interés fija nominal anual del 3,00%.

25. Precio de Emisión: 100% del Valor Nominal de las Obligaciones Negociables Clase 35 Adicionales.

26. Fecha de Pago de Intereses: Los intereses se pagarán en las siguientes fechas: (i) 28 de noviembre de 2024, (ii) 28 de febrero de 2025, (iii) 28 de mayo de 2025, (iv) 28 de agosto de 2025, (v) 28 de noviembre de 2025, y (vi) 28 de febrero de 2026. En caso de que cualquiera de las Fechas de Pago de Intereses de la Clase 35 Adicionales corresponda a un día que no sea un Día Hábil, dicha Fecha de Pago de Intereses de la Clase 35 Adicionales será el Día Hábil inmediatamente siguiente.

27. Período de Devengamiento de Intereses: Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses de la Clase 35 Adicionales y la Fecha de Pago de Intereses de la Clase 35 Adicionales inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase 35 Adicional, se considerará como período de devengamiento de intereses el comprendido entre la fecha de emisión y liquidación de las Obligaciones Negociables Clase 35 Originales y la primera Fecha de Pago de Intereses de la Clase 35, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. A tales efectos, las Obligaciones Negociables Clase 35 Adicionales se considerarán como emitidas en la fecha de emisión y liquidación original de las Obligaciones Negociables Clase 35 Originales, por lo que no se harán distinciones a los efectos del cómputo y pago de intereses entre las Obligaciones Negociables Clase 35 Adicionales y las Obligaciones Negociables Clase 35 Originales.

Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses de la Clase 35 Adicionales, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la anteúltima Fecha de Pago de Intereses de la Clase 35 Adicionales y la Fecha de Vencimiento de la Clase 35 Adicionales, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

28. Tipo de Cambio Aplicable: Significa el promedio aritmético simple de los últimos 3 (tres) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo correspondiente del tipo de cambio determinado y publicado por el Banco Central mediante la Comunicación “A” 3500 (o la regulación que la sucediere o modificare en el tiempo) en base al procedimiento de encuesta de cambio establecido en la misma. En el supuesto que el Banco Central dejare de efectuar dicha determinación y publicación o en caso de desdoblamiento cambiario, será (x) en primer lugar, el promedio aritmético del tipo de cambio comprador de los Pesos equivalentes a un Dólar Estadounidense divisa por la liquidación de divisas proveniente de la exportación de cada uno de los Productos de Referencia informado por el Banco Central al cierre de operaciones; o (y) si este último no se encontrara disponible por cualquier causa, en segundo lugar, el promedio aritmético de la cotización del Dólar Estadounidense divisa comprador informada por los siguientes bancos: Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., Industrial and Commercial



Luis Villarreal
Subdelegado

Bank of China (Argentina) S.A.U. y Banco Santander Argentina S.A. al cierre de sus operaciones; en los supuestos (x) e (y) anteriores según sea calculado por el Agente de Cálculo.

29. Productos de Referencia: Aquellos bienes que se encuentran descriptos en el Capítulo 27 del Nomenclador Común del Mercosur, el cual se encuentra disponible en <http://www.afip.gov.ar/aduana/arancelintegrado>.

30. Fecha de Cálculo: Para el Tipo de Cambio Aplicable es la fecha que opere el segundo Día Hábil antes de la fecha de pago aplicable.

31. Base de Cálculo para el pago de Intereses: Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de 365 (trescientos sesenta y cinco) días (cantidad real de días transcurridos/365).

32. Forma: Las Obligaciones Negociables Clase 35 Adicionales estarán representadas bajo la forma de un certificado global permanente que será depositado por la Compañía en CVSA, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de Títulos Valores Privados (la "Ley de Nominatividad de Títulos Valores Privados"). Los tenedores renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo llevado por CVSA, encontrándose la misma habilitada para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores, según sea el caso.

33. Pagos: Todos los pagos serán efectuados por la Compañía mediante transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A. ("CVSA") para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores con derecho a cobro. Las obligaciones de pago bajo las Obligaciones Negociables Clase 35 Adicionales se considerarán cumplidas y liberadas en la medida en que la Compañía ponga a disposición de CVSA los fondos correspondientes al pago en cuestión. Si cualquier día de pago de cualquier monto bajo las Obligaciones Negociables Clase 35 Adicionales no fuera un Día Hábil, dicho pago será efectuado en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables Clase 35 Adicionales efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase 35 Adicionales y el Día Hábil inmediato posterior, salvo con relación a la última Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase 35 Adicionales respecto de la cual, en caso que no fuera un Día Hábil, la Compañía pagará los intereses devengados entre dicha fecha y la de su efectivo pago.

34. Listado y Negociación: La Compañía solicitará el listado y la negociación de las Obligaciones Negociables en el BYMA y en el MAE, respectivamente. La Compañía no puede asegurar que estas solicitudes serán aceptadas por los mercados correspondientes.

35. Suscripción y Liquidación: Será a través del Agente Colocador. Para mayor información, ver el apartado "*Suscripción y Liquidación*" del Suplemento de Prospecto.

36. Recompra: Ver la sección "*Términos y condiciones comunes de las Obligaciones Negociables – Recompra*" del Suplemento de Prospecto.

37. Renuncia: La Compañía reconoce y declara que los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase 35 Adicionales denominadas en Dólares Estadounidenses y pagaderas en Pesos reflejan su intención y voluntad de endeudarse en Dólares Estadounidenses y asumir el riesgo de su endeudamiento en dicha moneda, previéndose la integración y el pago de los servicios en Pesos como una modalidad de mecánica en el funcionamiento de las disposiciones contractuales de las Obligaciones Negociables y de sus obligaciones de pago en Dólares Estadounidenses que no deben ser tomadas como un mecanismo de ajuste, indexación o repotenciación de deudas, prohibido bajo el Artículo 7 de la Ley N° 23.928 y normas modificatorias. Consecuentemente, y a todo evento, la Compañía renuncia expresamente a excusar el cumplimiento de sus obligaciones de pago en los términos previstos en las Obligaciones Negociables Clase 35 Adicionales con causa en una violación a dicho precepto legal. Véase "*Factores de Riesgo — Riesgos Relacionados con las Obligaciones Negociables—Las Obligaciones Negociables denominadas en Dólares Estadounidenses, e integradas y pagaderas en pesos, podrían ser objeto de eventual cuestionamiento*" del Suplemento de Prospecto.

38. Ley Aplicable: Las Obligaciones Negociables Clase 35 Adicionales se registrarán por y serán interpretadas de conformidad con, la Ley de Obligaciones Negociables y las demás leyes aplicables de Argentina.

39. Jurisdicción: Toda controversia que se suscite entre la Compañía y los tenedores en relación con las Obligaciones Negociables Clase 35 Adicionales deberá someterse a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje General de la BCBA en virtud de la delegación de facultades otorgadas por el BYMA a la BCBA en materia de constitución de Tribunales Arbitrales o el tribunal arbitral en el ámbito de los mercados de valores que la CNV en el futuro autorice y lo reemplace (el "Tribunal"), sin perjuicio del derecho de los tenedores a acudir a los tribunales judiciales competentes a los que también podrá acudir la Emisora en caso que el Tribunal cese en sus funciones. Asimismo, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial competente

40. Rango: Las Obligaciones Negociables Clase 35 Adicionales calificarán como obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, según lo previsto en la Ley de Obligaciones Negociables, tendrán derecho a los beneficios allí establecidos, y se encontrarán sujetas a los requisitos procesales de dichas normas. Las Obligaciones Negociables Clase 35 Adicionales constituirán obligaciones simples, directas e incondicionales, con garantía común sobre el patrimonio de la Compañía y calificarán *pari passu* en todo momento entre ellas y con todas las demás deudas no garantizadas y no subordinadas tanto presentes como futuras de la Compañía (con excepción de las obligaciones con privilegio en virtud de disposiciones legales y/o contractuales). Las Obligaciones Negociables Clase 35 Adicionales (i) tendrán preferencia en su derecho de pago sobre cualquier endeudamiento subordinado presente y futuro de la Compañía, si lo hubiera; y (ii) se encontrarán efectivamente subordinadas a todas las obligaciones garantizadas presentes y futuras de la Compañía, en la medida del valor de los activos en garantía de dichas obligaciones.

41. Acción Ejecutiva: Las Obligaciones Negociables Clase 35 Adicionales constituirán "*obligaciones negociables*" de conformidad con las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables y gozarán de los derechos allí establecidos. En particular, conforme con el artículo 29 de dicha ley, los tenedores podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados bajo las Obligaciones Negociables Clase 35 Adicionales. En virtud del régimen establecido de acuerdo con la Ley de

Luis Villarreal
Subdelegado

Nominatividad de Títulos Valores, CVSA podrá expedir certificados de tenencia a favor de los tenedores en cuestión a solicitud de éstos, quienes podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas. Asimismo, todo tenedor tiene derecho a que se le entregue en cualquier momento constancia del saldo de su cuenta, a su costa.

42. Adjudicación y Prorrato: Las Manifestaciones de Interés se adjudicarán según se establece en la sección “*Adjudicación y Prorrato*” del Suplemento de Prospecto. Todas las Manifestaciones de Interés de las Obligaciones Negociables Clase 35 Adicionales serán adjudicadas por hasta el Monto Máximo. En caso de sobresuscripción, las Manifestaciones de Interés de las Obligaciones Negociables Clase 35 Adicionales serán adjudicadas a prorrata en base al monto solicitado. No se desestimarán las Manifestaciones de Interés que, como resultado de dicho prorrato, den un monto inferior al Monto Mínimo de Suscripción de las Obligaciones Negociables Clase 35 Adicionales. Si como resultado del mencionado prorrato, los últimos tres dígitos del valor nominal a asignar a un inversor bajo sus respectivas Manifestaciones de Interés fuese un monto que incluya entre 1 y 49 centavos, el monto asignado será el importe entero inferior y cuando el monto a asignar a una Manifestación de Interés fuera un monto que incluya entre 50 y 99 centavos, el monto asignado será el importe entero superior.

43. Comisiones: Para más información ver la sección “*Gastos de la Emisión*” del Suplemento de Prospecto.

44. Estabilización: De acuerdo a lo previsto por las Normas de la CNV, el Agente Colocador que participen en la colocación y distribución de las Obligaciones Negociables Clase 35 Adicionales podrán (pero no estarán obligados a) realizar operaciones destinadas a estabilizar el precio de mercado de las Obligaciones Negociables Clase 35 Adicionales, una vez que éstas ingresaron en la negociación secundaria, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 12, Sección IV, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, las cuales podrán ser suspendidas y/o interrumpidas en cualquier momento. Para mayor información, véase “*Plan de Distribución —Operaciones de Estabilización de Mercado*” del Suplemento de Prospecto.

45. Montos Adicionales: Todos los pagos correspondientes a las Obligaciones Negociables Clase 35 Adicionales, ya sea en concepto de capital, primas, si las hubiera, o intereses, se realizarán sin retención o deducción alguna por o a cuenta de cualquier impuesto o contribución pertinente, a menos que ello sea requerido por ley, en cuyo caso la Compañía pagará, sujeto a ciertas excepciones y limitaciones, los montos adicionales que sean necesarios para que el monto recibido por los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase 35 Adicionales en concepto de capital, intereses u otros pagos respecto de las Obligaciones Negociables Clase 35 Adicionales no sea, luego de dicha retención o deducción, inferior al monto que éstos hubieran recibido de no haberse practicado la retención o deducción. Para mayor información, véase “*Montos Adicionales*” del Suplemento de Prospecto.

46. Rescate por Razones Impositivas: La Compañía podrá rescatar las Obligaciones Negociables Clase 35 Adicionales en su totalidad mediante notificación efectuada a los tenedores de las mismas, debiendo siempre respetarse el trato igualitario entre los inversores, por medio de la publicación de un aviso durante 3 (tres) Días Hábiles en un diario de amplia circulación en la Argentina y los Sistemas Informativos, con una antelación no menor a 30 (treinta) Días Hábiles ni mayor a 60 (sesenta) Días Hábiles a la fecha en que la Compañía vaya a efectuar el rescate en cuestión, en caso que (i) en ocasión de la siguiente Fecha de Pago de Intereses, Montos Adicionales y/u otros montos adeudados a efectuarse bajo las Obligaciones Negociables Clase 35 Adicionales, la Compañía se encuentre, o vaya a encontrarse, obligada a abonar cualquier Monto Adicional como resultado de cualquier cambio o modificación de las normas vigentes, o como resultado de cualquier cambio en la aplicación, reglamentación y/o interpretación gubernamental de dichas normas vigentes, incluida la interpretación de cualquier tribunal judicial o administrativo competente, toda vez que dicho cambio o modificación entre en vigencia en la Fecha de Emisión y Liquidación o con posterioridad a la misma; y (ii) dicha obligación no pueda ser evitada por la Compañía mediante la adopción por parte de la misma de medidas razonables a su disposición. Las Obligaciones Negociables Clase 35 Adicionales se rescatarán por un importe equivalente al valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase 35 Adicionales así rescatadas, más los intereses devengados sobre las mismas a la fecha del rescate en cuestión y cualquier Monto Adicional pagadero en ese momento respecto de las mismas.

47. Calificación de Riesgo: En su dictamen de fecha 24 de junio de 2024, Moody’s Local AR ACR S.A. (“**Moody’s**”) asignó a las Obligaciones Negociables Clase 35 Originales la calificación de AA-(arg), con perspectiva “Estable”. La Compañía no solicitará una nueva calificación para las Obligaciones Negociables Clase 35 Adicionales. Ver la sección “*Calificación de Riesgo*” del Suplemento de Prospecto.

Concurrentemente con esta oferta, la Compañía ha anunciado que el 16 de julio de 2024 rescatará en su integridad las Obligaciones Negociables Elegibles. En consecuencia, las Obligaciones Negociables Elegibles que no sean entregadas y aceptadas para integrar las Obligaciones Negociables Clase 35 Adicionales serán rescatadas a un precio del 101% de su valor nominal.

El Registro de Emisor Frecuente N° 8 ha sido originalmente autorizado por la suma de US\$500.000.000 (o su equivalente en otras monedas, a ser emitidas en tramos sin posibilidad de reemisión) mediante la Disposición N° DI-2019-61-APN-GE#CNV de fecha 24 de julio de 2019 de la Gerencia de Emisoras de la CNV, y sucesivamente ratificado por las Disposiciones N° DI-2020-25-APN-GE#CNV del 11 de mayo de 2020, DI-2021-19-APN-GE#CNV del 26 de mayo de 2021, DI-2022-25-APN-GE#CNV del 30 de mayo de 2022 (mediante la cual asimismo se autorizó ampliar el monto del registro por hasta US\$1.000.000.000 o su equivalente en otras monedas o unidades de medida o valor) y por DI-2023-27- APN-GE#CNV del 1 de junio de 2023 (mediante la cual asimismo se autorizó ampliar del monto disponible a dicha fecha para la emisión bajo el registro por hasta US\$573.605.391, elevando el monto máximo total del registro a US\$1.500.000 o su equivalente en otras monedas o unidades de medida o valor). La ampliación del monto máximo a emitir por hasta US\$2.300.000.000 (o su equivalente en otras monedas o unidades de valor o medida) en el marco del Registro de Emisor Frecuente y la ratificación de dicho registro han sido aprobados por la Disposición N° DI-2024-42-APN-GE#CNV de fecha 6 de junio de 2024. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el Suplemento de Prospecto es exclusiva responsabilidad del directorio y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Emisora y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados financieros que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831 (con sus modificatorias y complementarias la “Lev de Mercado de Capitales”). El directorio de la Emisora manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Aviso de Suscripción y el Suplemento de Prospecto contiene a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Emisora y de toda aquélla que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.



Luis Villarreal
Subdelegado

A la fecha de este Aviso de Suscripción, el monto total de obligaciones negociables emitidas bajo el Régimen de Emisor Frecuente, incluyendo las obligaciones negociables canceladas y las que se encuentran en circulación, asciende a la suma de US\$1.201.245.749. Considerando que, bajo la normativa aplicable al Régimen de Emisor Frecuente, la CNV autoriza sin posibilidad de reemisión, el monto actualmente disponible de emisión para la Compañía es de US\$1.098.754.251.

El presente documento debe ser leído en forma conjunta con el Prospecto, el Suplemento de Prospecto, cualesquiera avisos complementarios, y los estados financieros de la Compañía incorporados por referencia a dichos documentos. El contenido del presente documento no deberá ser interpretado como asesoramiento de inversión, impositivo, cambiario o legal. Se recomienda consultar a sus propios asesores legales, contables, financieros y de negocios respecto de asuntos legales, impositivos, cambiarios, comerciales y sobre cualquier otro aspecto relacionado con una potencial compra de las Obligaciones Negociables.

ORGANIZADOR Y COLOCADOR



Allaria S.A.
Agente de Liquidación y
Compensación y Agente de
Negociación Integral
Matrícula N° 24 de la CNV

La fecha del presente Aviso de Suscripción es 8 de julio de 2024

Luis Villarreal
Subdelegado
Compañía General de Combustibles S.A.

Luis Villarreal
Subdelegado